



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2009-MPP**

San Pedro de Lloc, 21 de julio del 2009

#### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO - SAN PEDRO DE LLOC.**

#### **POR CUANTO:**

Que en sesión ordinaria del 18 de junio del 2009, y por Acuerdo del Concejo Municipal N° 061-2009 de fecha 18 de junio del 2009, se forma la Comisión Mixta, integrada por los Sres. Regidores: Blanca Nieve Montenegro Hernández, María Elizabeth Machuca Muñoz, Clarisa Vásquez Gil y Jhoan Jhin Zafra Farro, la Asesora Legal Interna: Vanessa Calderón Guanilo y el Jefe del Área de Participación Ciudadana: Eduardo Ángeles Quiroz; designándose de acuerdo a los informes presentados en la sesión de concejo: informe N° 144-2009-SGAL-MPP, de fecha del 15 de abril del 2009, y el informe N° 184-2009-SGAL-MPP de fecha 12 de mayo del 2009, se precisa que se debe de elaborar la ordenanza que regule el proceso de Revocatoria de autoridades de los Centros Poblados de nuestra jurisdicción.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en el art. 191° de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía económica, política, y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que concuerda con el art. II del T.P. de la ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, participación ciudadana es la integración de la ciudadanía en el proceso de adopción de decisiones del gobierno de su ciudad o país, sin necesidad de ser parte del gobierno o tener cargo público.

Que, la Constitución Política señala: en su art 2°.-Derechos fundamentales de la persona; Toda persona tiene derecho: (...) 17. A participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación. Los ciudadanos tienen, conforme a ley, los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum.”; Art 31°.-Participación ciudadana en asuntos públicos; Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. (...)”

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos – Ley N° 26300 (Publicada el 2 de mayo de 1994) Ley de los Derechos y Control de los Ciudadanos, y su modificatoria Ley N° 28421, desarrolla los mecanismos para ejercer los derechos de participación y control ciudadanos, introducidos y consagrados en el Perú a través de la Constitución Política de 1993.

Que, por Ley N° 28440 y Ley N° 27972 La Municipalidad Provincial de Pacasmayo, conoce los Procesos de Elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados, lo que determina conocer también los procesos de revocatoria de los mismos.

En ejercicio de facultades que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, El Concejo Municipal Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, en sesión ordinaria de fecha 21 de julio del 2009, aprobó por mayoría la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO**

**ARTICULO PRIMERO.-** APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO, que consta de 45 artículos y 04 disposiciones complementarias y 01 disposición final, que forma parte de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación de acuerdo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **REGLAMENTO DEL PROCESO DE REVOCATORIA DE AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS CENTROS POBLADOS DE LA PROVINCIA DE PACASMAYO**

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **ARTÍCULO 1°.- AMBITO DE APLICACIÓN**

La presente ordenanza, tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, para el proceso de revocatoria de Un Alcalde y Regidores.

##### **ARTÍCULO 2°.- OBJETO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento norma el proceso de revocatoria de Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo, Región La Libertad.

##### **ARTÍCULO 3°.- BASE LEGAL**

- a).- Constitución Política del Perú.
- b).- Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
- c).- Ley 26300 Ley de los Derechos de Control y Participación Ciudadano.

##### **ARTICULO 4°.- DEFINICIONES**

Para los efectos de la presente ordenanza se entiende por:

- a).- **REVOCATORIA:** La revocatoria constituye un procedimiento a través del cual los electores pueden destituir del cargo público a una autoridad con anterioridad a la expiración del período para el que fue elegido.
- b).- **DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho de Iniciativa de Reforma Constitucional, Iniciativa en la elaboración de leyes, referéndum, Iniciativa en la elaboración de dispositivos municipales y otros mecanismos de participación establecidos por la ley para el ámbito de los gobiernos municipales.
- c).- **DERECHOS DE CONTROL DE LOS CIUDADANOS:** Los ciudadanos tienen derecho a la REVOCATORIA DE AUTORIDADES, Remoción de Autoridades, Demanda de rendición de cuentas y Otros mecanismos de control establecidos por la ley para el ámbito de los Gobiernos Municipales.

##### **ARTICULO 5°.- REQUISITOS DE LA REVOCATORIA**

1. Solicitud de revocatoria del mandato ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo - San Pedro de Lloc.
2. Recolectar firmas de adherentes al pedido de revocatoria del 25% de los electores de la circunscripción.
3. Pasar la verificación de la autenticidad de las firmas de adherentes, ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo en coordinación con la ONPE.
4. Presentar solicitud indicando el nombre de la autoridad a ser sometida a consulta.  
La solicitud debe ser fundamentada. No es necesario presentar pruebas.

##### **ARTICULO 6°.-**

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Municipalidad Provincial de Pacasmayo convoca a consulta popular de revocatoria.



**ARTICULO 7°.- CUANDO SE REVOCA A LAS AUTORIDADES SOMETIDAS A CONSULTA POPULAR**

Se revoca a la autoridad cuando el SÍ obtiene la mitad más Uno de los votos válidos, habiendo asistido por lo menos el 50% de los electores hábiles del Padrón Electoral de la circunscripción; en caso contrario, la autoridad sobre la cual se consulta la revocatoria se mantiene en el cargo sin posibilidad de que se admita una nueva petición.

**ARTICULO 8°.- PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA**

La consulta procede una vez en el período de mandato, no procede la revocatoria durante el primer y el último año de su mandato, la solicitud de revocatoria se refiere a una autoridad en particular, es fundamentada y no requiere ser probada.

**ARTICULO 9°.- CONFORMACION DEL CONCEJO MUNICIPAL CUANDO SE REVOCA A UNA O TODAS SUS AUTORIDADES**

Si se revoca a más de un tercio de los miembros del Concejo Municipal, se convoca a NUEVAS ELECCIONES. Mientras no se elijan a los reemplazantes en el cargo, asumen las funciones los accesitarios o suplentes; quienes reemplazan a los revocados hasta que completen el período para el que fueron elegidos éstos.

**ARTICULO 10°.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL PROVINCIAL**

El Comité Electoral Provincial, está a cargo de la organización del proceso de revocatoria, será designado por Resolución de Alcaldía y estará conformado por ocho titulares y tres suplentes y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un Vicepresidente
- c) Un secretario
- d) Cinco Vocales
- e) Tres Suplentes

El comité tiene por finalidad asegurar que las votaciones de la consulta popular sean la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

**ARTICULO 11°.- DE LOS COMITES ELECTORALES DEL CENTRO POBLADO**

El Comité Electoral tiene como funciones y responsabilidades conducir el proceso de revocatoria dentro de la jurisdicción de la Provincia de Pacasmayo. Culminará su vigencia con la declaración de la opción ganadora (SI o NO) resolviendo las impugnaciones que se presentarán después del sufragio, entregando a la Municipalidad Provincial de Pacasmayo los resultados y la documentación originada durante el proceso electoral en forma ordenada y cronológica.

**ARTICULO 12°.- DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL DE CADA CENTRO POBLADO**

Estará conformado por tres titulares y dos suplentes, y los cargos son:

- a) Un Presidente
- b) Un secretario
- c) Un Vocal
- d) Dos Suplentes

El Comité Electoral será el mismo que llevó a cabo el proceso electoral de las elecciones municipales del centro poblado, caso contrario será designado en convocatoria en asamblea convocada por el



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

Comité Electoral Provincial a fin de que se designe el Comité Electoral del respectivo Centro Poblado.

No podrán pertenecer al comité, funcionarios ni autoridades de la municipalidad del centro poblado, donde se llevará a cabo el proceso de revocatoria.

### **ARTICULO 13°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ PROVINCIAL DE PACASMAYO**

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral respecto a los Comités de los Centros Poblados.
- b) Elaborar los formatos y diseños de cédulas, padrón electoral y demás documentos que se requieran para el proceso de revocatoria.
- c) Resolver en segunda instancia las tachas, impugnaciones o incidencias.
- d) Comunicar al Alcalde Provincial los resultados del proceso de revocatoria de los Centros Poblados de la Provincia de Pacasmayo.
- e) Realizar el sorteo de los miembros de la mesa de sufragio en acto público.
- f) Señalará el lugar de las elecciones, las mismas que se realizan preferentemente en un Centro Educativo.
- g) Designar Coordinadores de Mesa y de Centro de Votación, quienes se encargarán del traslado de las actas al término del proceso de revocatoria.
- h) Convocar a asamblea para elegir a los miembros del comité electoral del Centro Poblado, cuando el caso lo amerite, de acuerdo al art. 12°, del presente Reglamento.

### **ARTICULO 14°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL DEL CENTRO POBLADO**

- a) Organizan, dirigen y controlan el desarrollo de su proceso de revocatoria en cada Centro Poblado, en coordinación con el Comité Electoral Provincial.
- b) Realizar el conteo, con intervención de los miembros de mesa y delegados o personeros del SI o el NO.
- c) Redactar y subscribir las actas del proceso de revocatoria.
- d) Se publicarán los resultados del proceso de revocatoria en lugares visibles del local de votación.
- e) Comunicar al Comité Electoral Provincial los resultados del proceso electoral, inmediatamente de terminado el proceso de revocatoria.

### **ARTICULO 15°.-**

El Alcalde Provincial de Pacasmayo proclama, ratificando el resultado a que ha llegado el Comité Electoral Provincial.

### **ARTICULO 16°.- GARANTIAS ELECTORALES**

El Comité Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los electores, y que los escrutinios se lleven a cabo con todo orden y transparencia.

El Comité Electoral podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden público durante el acto de sufragio.

El proceso electoral puede contar con observadores electorales a través de organismos estatales u organizaciones de voluntariado que celebren convenios de cooperación interinstitucional con la Municipalidad Provincial de Pacasmayo, a fin de garantizar la transparencia del acto electoral.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

La Municipalidad Provincial de Pacasmayo podrá celebrar convenios de colaboración interinstitucional con el Jurado Nacional de Elecciones para que el proceso cuente con la participación de fiscalizadores designados por dicho organismo electoral.

### **ARTICULO 17°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL**

Se consignará el nombre del proceso electoral, el lugar, la fecha, la hora de inicio y de término de las elecciones y contendrá cuando menos la siguiente información:

1. Acta de Instalación en la cual se indicará: la hora de instalación de las mesas de sufragio, el número de electores que figuren en su padrón definitivo.
2. Acta de sufragio en el cual se indicará: el número de electores que sufragaron, la hora de inicio y término de votación.
3. Acta de escrutinio en el cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de las opciones (SI o NO), la cantidad de votos nulos y en blanco.
4. Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto de sufragio.

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **ARTICULO 18°**

Se instalará las Mesas de Sufragio suficientes que permitan recepcionar a los electores sin contratiempo alguno.

#### **ARTICULO 19°**

Los miembros de la mesa electoral, serán los primeros ciudadanos en emitir su voto, haciéndolo luego los personeros acreditados presentes al inicio del sufragio, luego los demás ciudadanos del lugar.

#### **ARTICULO 20°**

El veredicto del Comité Electoral de la Provincia de Pacasmayo, es inapelable en cuanto a sufragio y escrutinio.

Declarará ganadora a la lista que alcance mayoría de votos válidos escrutados.

#### **ARTICULO 21°**

El Comité Electoral recepcionará la inscripción de listas, atenderá reclamos escritos formulados por los personeros y vecinos del lugar.

#### **ARTICULO 22°**

El Comité Electoral resolverá reclamos, e impugnaciones que se formulen contra las opciones (SI o NO).

#### **ARTICULO 23°**

El Comité Electoral resolverá en primera instancia las impugnaciones previstas en el presente Reglamento en un plazo no mayor de seis (06) días hábiles, pudiendo recurrir en última instancia al Comité Electoral Provincial.

#### **ARTICULO 24°**

Las decisiones del Comité Electoral serán tomadas por acuerdo mayoritario de sus miembros, dejando constancia de la reunión con la suscripción de un acta de sesión.



**ARTICULO 25°**

El Comité Electoral dará cumplimiento al cronograma electoral que especifica detalladamente las fechas y tareas de cada paso del proceso de revocatoria.

**ARTICULO 26°**

El símbolo que representa a cada opción está denominado por el SI y NO.

**ARTICULO 27°.- DE LAS IMPUGNACIONES**

Las impugnaciones contra el resultado de sufragio público por el Comité Electoral, se interpondrán dentro de los tres (03) días siguientes contados a partir de la publicación de los resultados.

Los resultados se publicarán dentro de las 48 horas de culminado el acto sufragio.

**ARTICULO 28°.-**

El Comité Electoral recepcionará las impugnaciones, las mismas que resolverá dentro de los seis (06) días hábiles siguientes contados a partir de la recepción de la misma.

**ARTICULO 29°.- DE LA MESA RECEPTORA DE INSTALACION, SUFRAGIO Y ESCRUTINIO**

Los miembros de mesa se instalarán en la hora de inicio del sufragio, en presencia de los personeros que hubieran levantado un acta de instalación que debe ser firmada por los miembros de mesa y opcionalmente por los personeros.

**ARTICULO 30°**

La votación se iniciará de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, siendo el voto personal, libre y secreto.

**ARTICULO 31°**

Los electores solo podrán elegir entre el SI o el NO.

**ARTICULO 32°**

El voto será emitido en cámara secreta, siendo el mismo elector quien deposita en el ánfora su voto.

En caso de marcar más de un símbolo o anotar signo extraño o palabra alguna, el voto será declarado NULO, no pudiendo considerarse válido.

El voto será declarado en BLANCO cuando el elector no haya marcado ningún símbolo en el recuadro, no pudiendo considerarse válido.

**ARTICULO 33°**

Para ser declarada opción GANADORA, esta debe contar con una mayoría simple de los votos sufragados válidos.

En caso de empate de las opciones, se realizará una elección complementaria dentro de los 30 días naturales siguientes del día de sufragio.

**ARTICULO 34°**

Después de sufragar los electores, firmarán en el padrón correspondiente.

El elector se acreditará sólo con su DNI, documento que no debe merecer ningún manuscrito, siendo este solamente de identificación del elector.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

---

### **ARTICULO 35°**

El sufragio se llevará a cabo durante el horario establecido, a cuyo término se levantará la respectiva acta electoral que indicará el número de electores que acudió a la mesa electoral.

### **ARTICULO 36°**

El escrutinio se realizará inmediatamente después de finalizado el sufragio, donde se indicará los números de votos obtenidos por cada opción y levantándose la respectiva acta.

### **ARTICULO 37°**

El ciudadano que evidencie estado etílico o bajo los efectos de sustancias tóxicas o mostrar una conducta irrespetuosa, no participará del sufragio.

### **ARTICULO 38°**

Los moradores que alteran la tranquilidad de las elecciones serán llamados al orden y de persistir en estas actitudes serán desalojados con ayuda de la Policía Nacional.

### **ARTICULO 39°**

No debe permitirse propaganda tendenciosa, hiriente o infamante, para lo cual el Comité Electoral deberá impartir recomendaciones tendientes a corregir estas prácticas antidemocráticas.

### **ARTICULO 40°.- PADRÓN ELECTORAL**

El padrón electoral será elaborado por el Comité Electoral Provincial, en coordinación con las Municipalidad de los Centros Poblados, realizando para ello el empadronamiento de los ciudadanos que residen en dicha localidad, sobre la base de los padrones que obran en los organismos del Sistema Electoral, de conformidad con el Art. 176° de la Constitución Política del Perú.

Para que los vecinos sean inscritos en el Padrón Electoral deberán acreditar que domicilian en el Centro Poblado, con su DNI, recibos de luz, agua o teléfono, constancia del Juez de Paz.

### **ARTICULO 41°.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES**

Para efectos de las disposiciones que establece la presente ordenanza téngase como ciudadano a la persona natural con plena capacidad de ejercicio de sus derechos civiles conforme lo dispone el art. 42° del Código Civil y que domicilien dentro de la circunscripción del Centro Poblado donde se realizará el proceso de revocatoria, con una antigüedad no menor de un año consecutivo previa a la elección.

### **ARTICULO 42°.-**

El Comité Electoral Provincial de Pacasmayo, publicará las listas del padrón electoral en la Municipalidad del Centro Poblado, sin perjuicio de la mayor difusión que se le pueda brindar.

### **ARTICULO 43°.-**

Los electores residentes del Centro Poblado donde se lleve a cabo el proceso de revocatoria, que por cualquier motivo no figuren en el padrón de electores o estén registrados con error, tienen derecho a reclamar ante la Municipalidad Provincial de Pacasmayo por intermedio del Comité Electoral del Centro Poblado, durante un plazo de tres días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del padrón, resolviendo en un plazo no mayor de tres días naturales, reclamo que se sustentará con el Documento Nacional de Identidad, recibo de luz, agua o teléfono o constancia del Juez de Paz.



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### **ARTICULO 44°.-**

Cualquier elector u organización pública reconocida tiene derecho a pedir que se elimine o tachen los nombres de los ciudadanos fallecidos, de los inscritos más de una vez, y los que se encuentren inhabilitados, presentando las pruebas pertinentes. Rige para la referida solicitud los plazos señalados en el artículo precedente ante El Comité Electoral del Centro Poblado.

### **ARTICULO 45°.-**

Una vez vencido el plazo para formular impugnaciones al padrón electoral. El Comité Electoral Provincial aprobará el mismo y publicará el Padrón Definitivo dentro de los tres días naturales siguientes a las resoluciones de las tachas que se hayan interpuesto.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**PRIMERA:** Los casos no contemplados en el presente Reglamento serán resueltos en primera instancia por el Comité Electoral del Centro Poblado y en segunda instancia por el Comité Provincial de Pacasmayo, de conformidad con la Ley N° 28440.

**SEGUNDA:** Comunicar prohibiciones de expendio de licor 48 horas antes del día del sufragio.

**TERCERA:** Las actividades que programe el Comité Electoral debe ser coordinado con las instancias pertinentes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo a fin de que se les preste orientación, asesoramiento y logística que el caso demande.

**CUARTA:** Que, el presupuesto que demande el presente proceso electoral será asumido por la Municipalidad Provincial de Pacasmayo y para tal efecto el Órgano de Gerencia Municipal preverá los recursos económicos necesarios, para el caso, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** Se solicitará apoyo para el proceso de revocatoria las elecciones al Jurado Nacional de Elecciones - JNE, RENIEC y la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. Así como también a la Organización Transparencia u otras a fines para coadyuvar a la realización del proceso de revocatoria.

**SEGUNDA:** Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas de acuerdo a los delitos y faltas electorales prescritas en el Código Penal y de conformidad a la Ley Orgánica de Elecciones.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.